

Ayuntamiento de Paterna

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 40 del PGOU.

EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el pasado día 22 de febrero de 2007, se aprobó definitivamente la modificación puntual número 40, del Plan General de Ordenación Urbana de Paterna cuyo objeto es establecer una unificación en las definiciones de los conceptos básicos que forman parte de las normas urbanísticas y unificar el criterio de medición de la altura reguladora y la altura total, estableciendo una tabla unitaria para todo el conjunto del término municipal.

El texto completo del articulado es el siguiente:

“1. La aplicación del título II del Reglamento de Zonas de Ordenación Urbanística de la Comunidad Valenciana (Orden de 26 de abril de 1999) para todas las zonas del término municipal de Paterna de uso dominante residencial.

Es necesario realizar una aclaración con respecto a la diferente definición de planta ático en el Reglamento de Zonas y en el Plan General de Ordenación Urbana de Paterna. Según el reglamento, se denomina planta ático a la última planta de un edificio, siempre que su fachada se encuentre retranqueada. Según el PGOU, la planta ático es una planta por encima de la última planta permitida por el planeamiento. Procede aclarar que la adaptación de la definición del reglamento de zonas no implicará mayor número de plantas que el establecido en la actualidad en los planos de ordenación. Es decir que la anotación de por ej. “IV” en los planos de ordenación del PGOU antes significaba cuatro plantas más ático y ahora pasa a significar cinco plantas, entendiéndose como ático la última de ellas, en definitiva, el mismo número de alturas.

2.- La unificación de las tablas de altura reguladora de los distintos planeamientos de uso dominante residencial en una sola.

La tabla de alturas reguladoras máximas es la siguiente:

Número de plantas	Altura reguladora	Altura de planta
PB	4,50	4,50
II	7,80	3,30
III	11,10	3,30
IV	14,40	3,30
V	17,70	3,30
VI	21,00	3,30
VII	24,30	3,30
VIII	27,60	3,30
IX	30,90	3,30
X	34,20	3,30
XI	37,50	3,30
XII	40,80	3,30

En correspondencia con la aclaración realizada en el número 1 anterior, y por facilitar la adaptación de los distintos planeamientos al reglamento de zonas, esta tabla debe aplicarse a la altura reguladora medida en el plano de fachada de la edificación, desde la rasante de la acera hasta la intersección con la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta que no sea ático.

Con respecto a la altura total, en la siguiente tabla se recogen las distintas soluciones contempladas en el planeamiento y el criterio de unificación propuesto, expresado en metros medidos sobre la altura reguladora expresada en la tabla anterior o la adoptada en proyecto, caso que esta sea menor.

En lo que respecta a las alturas de otros cuerpos de edificación y elementos técnicos de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en cada uno de los planeamientos aprobados.

CRITERIOS DEFINITORIOS ALTURA TOTAL ZONAS RESIDENCIALES		
ZONA	PLANEAMIENTO EXISTENTE	CRITERIO PROPUESTO
Suelo urbano no sometido a planeamiento diferido		
Edificación en manzana cerrada (Clave 01)	(art. 164.2 c) PGOU) “...La elevación medida entre el plano horizontal que contiene a la altura reguladora dada y el punto de mayor cota de los de cumbrera del cuerpo de ático no será superior a 3,50 m”	3,5 m
Ordenación anterior (Clave 02)	-Modificación del PP de Paterna: (art. 147.4 PGOU) “...se autorizarán las construcciones que están dentro del plano inclinado a 45º...” - PP Cruz de Gracia: No precisa nada. - Proyecto de delimitación SU La Cañada: · Zona A: “...La altura máxima de cualquier elemento construido, chimenea, cumbrera, etc. no superará los 3 m sobre la altura reguladora” “...no contándose como planta los espacios que resulten edificables entre el último forjado de piso y la cubierta” · Zona B: “...autorizándose una plantamás retirada de la vertical de la línea de fachada una distancia igual a su altura...” · Zona C: “La altura máxima de las edificaciones será de 7 m...” “Por encima de la altura de cornisa de 7 m no se autoriza ninguna construcción. ...no se permitirán espacios vivideros...”	45º, peromáximo 3,5 m 2 m 3,5 m 3,5 m 3,5 m (permitiéndose espacios vivideros entre el último forjado de piso y la cubierta, inclinada un máximo de 45º o cubierta plana retirada de la vertical del plano de fachada una distancia igual a su altura)
Edificación abierta (Clave 03)	(art. 156.3 PGOU) No se permite ático	
Unifamiliar agrupada (Clave 04)	(art. 181.2d) PGOU “...el punto de mayor elevación, de los de cumbrera, con respecto al punto de referencia, no supere los 8,00 m” (nota: Altura cornisa 7 m)	2 m
Unifamiliar aislada (Clave 05)	(art. 185.2.d) (art. 181.2d) PGOU “...el punto de mayor elevación, de los de cumbrera, con respecto al punto de referencia, no supere los 8,00 m” (nota: Altura cornisa 7m)	2 m
Suelo urbano sometido a planeamiento diferido		

ZONA	PLANEAMIENTO EXISTENTE	CRITERIO PROPUESTO
Sector D	(art. 4.1.9 PRI SectorD) "Una sola planta de áticos habitables o trasteros con un retranqueo mínimo igual a su altura" "...Las cubiertas inclinadas de pendiente no superior a 45°, de elevación máxima...4,5 m"	45° y 3,5 m
Santa Rita	(art. 17 y 18 PRI Santa Rita) "Áticos: separación a línea de fachada: 4 m, altura total máxima de la edificación sobre la altura de cornisa: 4 m" "Todas las construcciones por encima de la altura de cornisa, incluso los áticos, deberán mantenerse por debajo del plano inclinado a 45°..."	45° y 3,5 m
Mas del Rosari	- Residencial plurifamiliar (remite a zona edificación abierta (Clave 03)) - Unifamiliar agrupada (remite a zona unifamiliar agrupada (Clave 04)) (art.3.2) "se podrá realizar una planta ático, siempre que la ocupación en planta no sobrepase el 60% de la planta inmediatamente inferior"	3,5 m
Suelo urbanizable programado de nueva creación		
Sector 4	- Plurifamiliar en edificación abierta (art. 5.2.1.3 PP Sector 4) "La cumbrera se situará a una altura máxima de 3,50 m sobre la altura de cornisa" - Plurifamiliar en alineación de vial (art. 5.2.2.3 PP sector 4) "La cumbrera se situará a una altura máxima de 3,50 m sobre la altura de cornisa"	3,5 m 3,5 m
Sector 5	(art. 4.4.1 PP Sector 5) "La cumbrera se situará a una altura máxima de 3,50 m sobre la altura de cornisa"	3,5 m
Sector 6	(art. 4.1.7 PP Sector 6) "La altura máxima de cornisa será de 10,50 m..." "La altura total máxima será de 14,00 m..." (14,00 m - 10,50 m = 3,50 m)	3,5 m
Sector 7	(art. 17 PP Sector 7) "La altura total máxima a cumbrera será de 12 m..." "La altura máxima de cornisa será de 9,50 m..." (12m - 9,50 m = 2,50 m)	3,5 m
Sectores 2 y 8	(art.8 PP Sectores 2 y 8) "2 plantas + ático" "altura máxima de la edificación: 11m"	3,5 m
Suelo urbanizable en ejecución		
Lloma Llarga	(art. 4.4.2 PP Lloma Llarga) "La separación horizontal del plano vertical del ático y del plano vertical de fachada recayentes a vía pública o espacio libre, será como mínimo de 3 m" No se establece altura máxima	3,5 m

Las edificaciones existentes que respeten el planeamiento anterior a estamodificación puntual no quedarán en situación de fuera de ordenación.

Paterna, a 14 de marzo de 2007.—El alcalde, Francisco Borruey Palacios.

7330

Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia Servicio Central del Procedimiento Sancionador Sección 2ª

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre expedientes sancionadores 01306/2006/466 y cuatro más.

EDICTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a las personas que se señalan a continuación que, no habiendo sido posible la práctica de la notificación de las providencias de incoación de procedimientos sancionadores, dictadas, respectivamente, en los expedientes mencionados "ad infra", las mismas se hallan a su disposición en estas dependencias municipales.

Las providencias de incoación que se notifican son:

Expte. nº	Interesado/a	Lugar de los hechos denunciados por la Policía Local en el municipio de Valencia	Fecha de la denuncia de la Policía Local	Fecha de la providencia de incoación	Sanción propuesta. Multa de:
466//2007	CARLOS LOPEZ MOYA	Avda. Blasco Ibáñez / Cl. Doctor Moliner	17/06/2006	24/01/2007	400,00 €
469/2007	ALEJANDRO PALOMINO CAMUS	Avda. Cid / Cl. Lorca	16/06/2006	24/01//2007	400,00 €
762/2007	JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ TOMAS	Cl. Joaquín Ballester	20/07/2006	08/02/2007	400,00 €
765/2007	DAVID GARCIA PEREZ	Cl. Pianista Martínez Carrasco / Carrera Malilla	20/07/2006	08/02/2007	400,00 €
768/2007	FRANCISCO JAVIER AGUILAR LLUCH	Avda. Doctor Peset Aleixandre, 100	21/07/2006	08/02/2007	400,00 €

Los procedimientos sancionadores a que dichos expedientes se refieren, como se señala en sus providencias de incoación, tienen por expedientado/a, respectivamente, a cada una de las personas que han sido señaladas, y en todos ellos se imputa una infracción tipificada como grave en el art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, por la tenencia ilícita que en dicho precepto legal se indica, según resulta de acta de denuncia de la Policía Local de Valencia y de los demás documentos obrantes en cada uno de los expedientes sancionadores citados.

Del texto común de las expresadas providencias de incoación se transcribe lo siguiente:

«Primero.- Se incoa procedimiento sancionador contra don/doña..., como responsable de los hechos que se señalan en el ordinal "segundo" siguiente de esta providencia.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación son los siguientes: (la tenencia ilícita que se indica en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992)

Tercero.- Los hechos señalados en el ordinal "segundo" precedente pueden ser constitutivos de una infracción tipificada como grave en el art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero (...).